

B) Operadores de Almacenes:

Cambio de funciones de personal de otras categorías disponibles en el ámbito provincial (Operador/a, Operadores Auxiliares, etc.).

Concurso de traslado abierto a categorías distintas a la de Operador de Almacenes.

Traslados a iniciativa de la empresa. No se aplicará esta medida si no es con la conformidad del empleado afectado.

3. *Tratamiento del personal disponible*

Una vez realizadas todas las medidas anteriormente previstas para la cobertura de las plazas necesarias se procederá a identificar el número y las localidades donde existan empleados disponibles de las categorías de Encargados de Operación de Almacenes y Operadores de Almacenes. Las posibles medidas a adoptar con este personal serán las siguientes:

Amortizaciones que se puedan producir por las medidas del Plan de Adecuación de Plantillas.

Cambios de categoría derivadas de la participación en convocatorias. Reconversión de los excedentes a otras categorías.

Dedicación a labores de logística de 2.º nivel hasta que se produzca la baja por cualquiera de las causas previstas en los párrafos anteriores (prejubilaciones, cambio de categoría, etc.), habida cuenta que es una actividad no permanente.

4. *Condiciones de trabajo. Jornada y horarios*

El nuevo modelo de logística contempla un nuevo enfoque de atención al cliente acorde con la actual situación de la empresa en su conjunto. Este enfoque tiene su fundamento en la calidad, la agilidad y la disponibilidad horaria.

Para cumplir con el enfoque previsto en el párrafo anterior y conseguir un rendimiento óptimo del nuevo centro logístico, se hace necesario un nuevo horario de atención presente y futuro que se concreta en la atención de las veinticuatro horas diarias, durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Para ello, se establecerán los turnos de mañana, tarde, noche y partido que sean necesarios para la correcta prestación del servicio, en función de la tipología de cada provincia y sus necesidades concretas de atención horaria.

Los sábados, domingos y festivos, el servicio quedará garantizado con el personal necesario, adaptándose los turnos al volumen y distribución de los trabajos a realizar. Se procurará que todo el personal que trabaje el domingo le corresponda hacerlo también el sábado. Salvo que lo impidan las necesidades del servicio, los turnos que se establezcan para estos días tratarán de conseguir que un mismo empleado no trabaje en dos domingos consecutivos, rigiéndose las fiestas laborales por este mismo criterio.

Los descansos semanales compensatorios por trabajar en sábado y domingo se incluirán en el gráfico de turnos, en la semana anterior o en la siguiente. No obstante, de acuerdo con el mando inmediato, los empleados podrán variar entre sí los días de descanso que tengan establecidos en dicho gráfico.

Los días de descanso a que tenga derecho el personal por compensación de los días festivos trabajados podrán acumularse, a petición del empleado afectado. Para ello, de común acuerdo con su jefe inmediato y a la vista del gráfico de turnos, deberá concretar la fecha de disfrute de los días acumulados, siempre que no se perjudiquen las vacaciones de otros trabajadores.

Para la primera etapa, con pequeñas variaciones, las necesidades previstas son las siguientes:

a) Centro logístico de Villaverde:

Turno de mañana (siete treinta a quince horas): 40-50 por 100 de la plantilla.

Turno de tarde (catorce treinta a veintidós horas): 50-60 por 100 de la plantilla.

b) Provincias 1.º nivel: Todas las no incluidas en los niveles 2.º y 3.º.

Turno de mañana (siete treinta a quince horas): 70-80 por 100 de la plantilla.

Turno de tarde (catorce treinta a veintidós horas): 20-30 por 100 de la plantilla.

c) Provincias 2.º nivel: Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Lérida, Lugo, Orense y Salamanca.

Turno de mañana (siete treinta a quince horas): 70-80 por 100 de la plantilla.

Jornada partida (diez a trece treinta y quince a diecinueve horas): 20-30 por 100 de la plantilla.

d) Provincias 3.º nivel: Álava, Ávila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, La Rioja, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Turno de mañana (siete treinta a quince horas): 90-100 por 100 de la plantilla.

Jornada de tarde o partida, en situaciones coyunturales.

A modo de referencia, se consideran provincias de primer nivel las de tipo 5 y 6 (grandes) de segundo nivel las de tipo 3 y 4 y de tercer nivel las de tipo 1 y 2 (pequeñas).

Estos turnos podrán variarse tanto en el centro logístico como en las plataformas de distribución en la medida en que surjan nuevas necesidades, adecuando los mismos a los horarios de atención necesarios en función de la demanda de los clientes, implantándose los nuevos turnos (mañana, tarde, noche o partido) de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral.

Como norma general, la modificación de los turnos será comunicada a los afectados con una semana, como mínimo, de antelación.

No obstante lo anterior, la modificación de turnos que sea necesario realizar por causas imprevistas derivadas de los compromisos adquiridos con los clientes, ya sean internos o externos, será comunicada a los afectados con veinticuatro horas de antelación como mínimo. Igualmente, cuando los mencionados compromisos requieran la realización de algún turno diferente a los habituales de la unidad, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, al menos con veinticuatro horas, sin perjuicio de que tan pronto finalicen los trabajos encomendados los empleados volverán a realizar el turno habitual.

5. *Compromiso*

Ambas partes se comprometen a negociar de buena fe las posibles incidencias que vayan surgiendo a lo largo del proceso, así como a colaborar en la consecución de las medidas que sea preciso adoptar para alcanzar el objetivo final, que no es otro que la cobertura del nuevo modelo de Logística con los Recursos Humanos estrictamente necesarios, respetando, por un lado, el empleo de los trabajadores afectados mediante la búsqueda de soluciones y alternativas que permitan a los mismos su integración en los puestos del nuevo modelo de logística (primer nivel) y por otro, coadyuvando ambas partes en la disminución gradual del resto de los afectados que transitoriamente puedan quedar dedicados a la logística de segundo nivel, hasta alcanzar, en el menor plazo posible, la reducción total de este último colectivo.

BANCO DE ESPAÑA

23595 *RESOLUCIÓN de 8 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0236	dólares USA.
1 euro =	105,32	yenes japoneses.
1 euro =	328,50	dracmas griegas.
1 euro =	7,4383	coronas danesas.
1 euro =	8,5730	coronas suecas.
1 euro =	0,62940	libras esterlinas.
1 euro =	8,1150	coronas noruegas.
1 euro =	36,115	coronas checas.
1 euro =	0,57743	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,78	forints húngaros.
1 euro =	4,2799	zlotys polacos.
1 euro =	197,6805	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6014	francos suizos.
1 euro =	1,5134	dólares canadienses.
1 euro =	1,6061	dólares australianos.
1 euro =	2,0122	dólares neozelandeses.

Madrid, 8 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.